

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NEUMOMADRID”

= CAPÍTULO I.=

= INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN=

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.

1. La Fundación NEUMOMADRID, es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de los Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. Su ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Madrid.
4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Cea Bermúdez, número 46 1º dcha. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente”.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del

fundador manifestada en esto estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo previstas en la normativa vigente.

= CAPÍTULO II =

= OBJETO DE LA FUNDACIÓN=

Artículo 5.- Fines y actividades

1. La Fundación tiene por objeto la realización de actividades de Investigación, Desarrollo e innovación de todas las manifestaciones de las enfermedades respiratorias, el tratamiento y la prevención de las enfermedades neumológicas, todo ello enfocado hacia una mejora de la salud de la población. Igualmente, sus fines alcanzan a finalidades de naturaleza docente y educativa vinculados a las enfermedades respiratorias y neumológicas.

2. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Realización de ensayos clínicos y estudios observacionales relacionados con enfermedades respiratorias, el tratamiento y la prevención de las enfermedades neumológicas
- Promoción y realización de investigación científica en general y desarrollo tecnológico relacionados con enfermedades respiratorias, el tratamiento y la prevención de las enfermedades neumológicas
- Colaboración, de cualquier tipo, con investigaciones, ensayos, desarrollos de actividades de Investigación y desarrollo relacionados con enfermedades respiratorias, el tratamiento y la prevención de las enfermedades neumológicas
- Puesta a disposición a terceros agentes implicados en el desarrollo de los proyectos de investigación, ya sea de manera gratuita o bajo precio, de la documentación, bases de datos, archivos de la entidad o cualquier información que se haya obtenido procedente de la realización de la actividad propia de la fundación y que sean de utilidad para la comunidad científica y/o los pacientes.
- La entrega de ayudas en dinero o en especie para la realización de los fines anteriores.
- Coordinar y crear programas, actividades y grupos de investigación en los fines de la Fundación.
- Edición, elaboración, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual, y material multimedia relacionado con los fines fundacionales.
- Convocatoria de premios relacionados con los fines de la fundación.
- Realización de cursos, congresos, conferencias workshops, relacionados con los fines de la Fundación.

- Realizar campañas de concienciación, divulgación e información sanitaria relacionada con los fines de la Fundación
- Realización de estudios, informes y análisis sobre materias relacionadas con los fines de la fundación.
- Realización de actividades de asesoramiento y consultoría sobre las materias de la fundación.
- Fomentar, establecer y mantener los contactos y colaboraciones precisas tanto con entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, para canalizar las necesidades relacionadas con los fines de la fundación.
- Realizar todas las actividades accesorias o complementarias a las anteriormente descritas.
- Realizar, de modo genérico, todas las actividades que sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a. Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

- b. Creando o cooperando a la creación a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de toras entidades, institucionales o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

= CAPÍTULO III=

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse su carácter no lucrativo.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo legalmente establecido.

Artículo 9. – Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para su

fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

1.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato o por un Jurado designado por él, con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

= CAPÍTULO IV =

= GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN=

Artículo 12.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. – Derechos y obligaciones.

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

3. Son obligaciones de los patronos:

a) Promover el cumplimiento de los fines de la Fundación

b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del patronato

c) Concurrir a las reuniones del Patronato y de los demás órganos en que hayan sido designados como miembros, y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones.

d) Deberán mantener el secreto de aquellas informaciones de carácter confidencial de las que hayan tenido conocimiento a través de su participación en dichas reuniones. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor, incluso, tras finalizar sus funciones

d) Desempeñar sus cargos con diligencia

f) Los patronos no deberán emplear el nombre de la Fundación ni invocar su condición de patronos para la realización de operaciones por cuenta propia

g) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

h) Ni los patronos de la Fundación ni personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos sean de escaso valor económico; respondan a signos de cortesía habituales; y no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

4. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del patrono cuando el asunto afecta directamente al patrono o a una persona con él vinculada. Se entiende que hay vinculación con los cónyuges o parientes hasta el tercer grado inclusive de cualquiera de ellos.

En caso de conflicto de intereses, los patronos se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación. Deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación con las que exista conflicto de interés”

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
3. Los patronos pueden contrata con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.- Aceptación del cargo Patronos.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese y sustitución de Patronos.

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas: muerte o declaración de fallecimiento, así como extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la establecido en la Ley; cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; resolución judicial; transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo
2. Antes de la finalización de la duración del mandato de los patronos electivos, el patronato de la Fundación podrá acordar, por mayoría de los votos de los patronos presentes o representados si aprecia que ha incumplido los deberes básicos como patrono de la fundación conforme a lo

establecido en el artículo 13 de los estatutos. En concreto, podrá determinarse su separación si no asisten tres veces consecutivas a los patronatos.

Artículo 17. Composición.

“El patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diecisiete miembros. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional”.

Los miembros del Patronato serán nombrados por la Junta Directiva de la “Sociedad Madrileña de Neumología y Cirugía Torácica” (NEUMOMADRID) debiendo haber en todo momento un sesenta por ciento contado por exceso, de los miembros del Patronato que pertenezcan a la Junta Directiva de NEUMOMADRID y necesariamente su presidente, que ostentará asimismo la Presidencia del Patronato de la Fundación, los Vicepresidentes cirujano torácico y neumólogo, el Secretario General y el Tesorero. La duración del cargo de Patronato para los que formen parte de la Junta Directiva de la “Sociedad Madrileña de Neumología y Cirugía Torácica” (NEUMOMADRID) será la misma que la de miembro de dicha Junta Directiva, cesando al mismo tiempo que lo haga en ella.

En el nombramiento del, como máximo, cuarenta por ciento restante de miembros del Patronato, no habrá más limitaciones que las legales de capacidad para formar parte de los órganos de gobierno de la fundación, pudiendo ser nombrados patronos otros miembros de la “Sociedad Madrileña de Neumología y Cirugía Torácica” (NEUMOMADRID) y personas ajenas a ella cuando, por su experiencia o relevancia, se estime pertinente, siempre a propuesta de la Junta Directiva de NEUMOMADRID. La duración del cargo para estos Patronos será de tres años, si bien podrán ser cesado, por las causas legalmente previstas, por el propio Patronato a propuesta de la Junta directiva de NEUMOMADRID. A los efectos de computar el mandato de estos patronos, se comenzará a contar desde el momento en que se efectúe el nombramiento, con independencia de cuándo se acepte. Todos los cargos de patrono podrán ser reelegidos indefinidamente, cumpliendo siempre las proporciones indicadas en este artículo.

Artículo 18.- Cargos en el Patronato.

“El patronato será presidido por el patrono que sea Presidente de la “Sociedad Madrileña de Neumología y Cirugía Torácica” (NEUMOMADRID) y elegirá de su seno uno o dos Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad. En el caso de que se elijan dos vicepresidentes, uno ocupará el puesto de vicepresidente primero y otro de vicepresidente segundo, sustituyendo por este orden al presidente en los casos anteriormente reseñados. La duración de los cargos será la misma que la del cargo de Presidente de NEUMOMADRID. Se nombrarán un Secretario que podrá o no ser patrono”.

En caso de ausencia en la reunión del patronato del presidente y los vicepresidentes, el patronato designará por mayoría de votos de los patronos presentes o representados para cada reunión al presidente de la reunión del patronato. Igualmente, en el caso de ausencia en la reunión del patronato del Secretario, el patronato designará por mayoría de votos de los patronos presentes o representados para cada reunión al secretario de la reunión del patronato

Artículo 19.- El Presidente.

1. Son funciones del presidente acordar la convocatoria de las reuniones del patronato y la fijación del orden del día; Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el patronato no la hubiera otorgado expresamente a otros de sus miembros; Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones; Ejecutar los acuerdos del patronato y velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato; Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos; Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato.

2. Las certificaciones de los acuerdos adoptados serán expedidas por el secretario con el visto bueno del Presidente. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de Presidente podrá certificar el Vicepresidente, o, en el caso de que haya un vicepresidente primero y otro segundo, primero actuará el vicepresidente primero y, en caso de ausencia vacante o enfermedad de éste, el vicepresidente segundo”

3. El Presidente, los vicepresidentes o el Secretario, indistintamente, podrán comparecer ante fedatario público y elevar a público cuantos actos de las reuniones de Patronato se hayan adoptado y que haya que formalizar en documento público (incluida la subsanación de errores).

4. Cualquier miembro del patronato, incluido el secretario podrán actuar en nombre y representación de la Fundación a los efectos de presentar cualquier escrito, documento, comunicación, solicitud o realizar cualquier trámite, ante cualquier registro público, ya sea perteneciente al Estado, a Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Unión Europea o cualesquiera otros Organismos o Entidades Internacionales.

Artículo 19 BIS: El secretario;

Son funciones del secretario efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato; Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o sólo con voz en caso contrario; Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Nombrar apoderados generales o especiales.
- Cambiar el domicilio de la fundación.
- Disponer de bienes muebles e inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales; realizar todo tipo de operaciones financieras, bancarias y de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos; aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones; ejercer directamente o por representante los derechos de carácter político y económico; realizar cobros y efectuar pagos; celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos; otorgar y revocar poderes de toda índole.
- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título persona, física o jurídica.
- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, sin necesidad de autorización alguna.
- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos. Sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro y otros Patronos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación pudiendo realizarse estas reuniones en persona física o mediante medios electrónicos válidos (correo electrónico, audioconferencias y/o videoconferencias) siempre que se asegure la identidad de los miembros o personas que lo suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

2. Corresponde al secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del presidente o bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En este caso, deberán determinar los puntos del orden del día a considerar.

3. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
5. Los patronos que actúen en nombre y representación de otro deberán presentar el documento que acredite esta situación antes o durante la celebración de la reunión.
6. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados y , en segunda, cuando se encuentren presentes el cuarenta por ciento de sus miembros, siempre que el Patronato así constituido, mantenga la proporción de que el sesenta por ciento de los patronos pertenezcan a la “Sociedad Madrileña de Neumología y Cirugía Torácica” (NEUMOMADRID).
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de Presidente de la reunión del patronato.
8. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
9. Al patronato podrán asistir personas ajenas al patronato siempre que hayan sido invitadas por el Presidente del patronato. Los invitados asistentes a las reuniones del patronato deberán mantener el secreto de aquellas informaciones de carácter confidencial de las que hayan tenido conocimiento a través de su participación en dichas reuniones. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá en vigor, incluso, tras finalizar sus funciones.
10. Podrán adoptarse acuerdos sin celebración de sesión. La votación por escrito y sin sesión, sólo será admitida cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en la legislación. En concreto, la validez de este sistema quedará condicionada a que se acredite por cualquier medio válido en Derecho que todos los patronos han conocido la convocatoria, con los asuntos pertinentes a tratar con el tiempo necesario, que quede constancia de qué patronos han intervenido en la toma de los acuerdos y cuáles no, así como el sentido de su voto o de las manifestaciones que deseen incorporar. En este sistema, no serán válidas las delegaciones de voto”.

=CAPÍTULO V.=

=RÉGIMEN ECONÓMICO. =

Artículo 22.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en un inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23.- Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, especialmente los siguientes: bienes inmuebles y derechos reales, valores mobiliarios, bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Artículo 24.- Inversión del capital de la Fundación.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 25.- Rentas e ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podría obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26.- Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27.- Cuentas y Presupuesto.

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluir el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.

Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que corresponda, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a una auditoría externa. Remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

Si, por cambios en la legislación vigente, pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

= CAPÍTULO VI. =

= MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. =

Artículo 28.- Adopción de la decisión.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quorum de votación favorable de la mayoría. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 29.- Fusión con otra Fundación.

El patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 30.- Extinción de la Fundación.

La fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 31.- Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, en todo caso, a las fundaciones, entidades no lucrativas privadas o entidades públicas que persigan fines de interés general, que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de

Madrid, y que tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de su disolución, a la consecución de tales fines según lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

ARIAS ARCOS
MARIA
BEATRIZ -
11838841M

Firmado digitalmente
por ARIAS ARCOS
MARIA BEATRIZ -
11838841M
Fecha: 2019.12.11
00:06:11 +01'00'

07866109V
MARIA JESUS
RODRIGUEZ (R:
G82634163)

Firmado digitalmente
por 07866109V MARIA
JESUS RODRIGUEZ (R:
G82634163)
Fecha: 2019.12.11
17:49:10 +01'00'